

**BOLETIN****DEL CLERO****OBISPADO DE LEON.****CIRCULAR NÚM. 17.**

Terminando en fin del presente mes el segundo plazo concedido para llevar á efecto el convenio sobre capellanías de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas, y siendo muy pocos los poseedores de estos bienes que se han presentado á solicitar la redención ó conmutación de las cargas afectas á los mismos, S. E. I. el Obispo mi Señor, en uso de las facultades que le están concedidas por el artículo 9.º de la Instrucción, ha tenido á bien prorogar dicho término hasta fin de Setiembre del corriente año, y para que no puedan alegar los interesados la falta de publicidad, ordena y manda que los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos de la Diócesis hagan notoria esta disposición á las personas á quienes interese en sus feligresías por el medio que crean mas oportuno, como asimismo las ventajas que les proporciona el citado convenio, en la inteligencia de que pasado el término prefijado, procederá la Comisión nombrada á formar de oficio los expedientes necesarios para que tenga cumplimiento lo prevenido en dicho convenio é Instrucción publicada para su ejecución. Asimismo ha tenido á bien señalar el mismo término, en conformidad á lo que dispone el art. 32 de la Instrucción, para que los poseedores de capellanías que teniendo la edad y demás requisitos necesarios para ascender á los sagrados órdenes no los hubiesen recibido dentro de él, procuren verificarlo, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente de declarar vacante la capellanía en la forma que corresponda. Leon 29 de Mayo de 1868.—Dr. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

## SANTA PASTORAL VISITA.

El 22 de los corrientes salió, según se anunció, S. E. I. á continuar la Santa Visita en el Arciprestazgo de Cea, cuyos pueblos está recorriendo actualmente desde los puntos mas céntricos para verificarlo con mas facilidad. Apesar del trabajo consiguiente que tiene S. E. I. por razon de la predicacion, confirmaciones y reconocimiento de las Iglesias, sabemos que goza de buena salud y que pasará despues á visitar el Arciprestazgo de Vega de Saldaña.

Leon 30 de Mayo de 1868.—Dr. Zuñeda, Secretario.

### *Continúa la lista de donativos para Su Santidad.*

	REALES CÉNTS.
<i>Suma anterior.</i>	382.019 71
El Párroco de Lon y Brez. . . . .	26
Los feligreses del mismo pueblo. . . . .	26
D. Celestino Alcalde, de id. . . . .	1
D. Victor Olea, Presbítero Exclaustrado de Sahagun. . . . .	80
D. Manuel de las Heras, Párroco de Arenillas de San Pelayo. . . . .	50
D. <sup>a</sup> Petra de las Heras, de id. . . . .	10
Mariano Gonzalez Noriega, de id. . . . .	4 50
Santiago Mazuelas, de id. . . . .	4 50
Felipe Santos, de id. . . . .	4 50
Carlos Gonzalez, de id. . . . .	4 50
Una devota de id. . . . .	4
Mariano Fontecha, de id. . . . .	2 25
Policarpo Gonzalez, de id. . . . .	2 25
Pio Gonzalez, de id. . . . .	2 25
Justino Villegas, de id. . . . .	2 25
Hilarion Noriega, de id. . . . .	2 25
Martin Mazuelas, de id. . . . .	2 25
Ubaldo Bargas, de id. . . . .	2 25
Bartolomé Palacios, de id. . . . .	2 25
Isidoro Gonzalo, de id. . . . .	2 25
Justa Gonzalo, de id. . . . .	2 25
Estéfana Ayuela, de id. . . . .	2 25
Tomás de Noriega, de id. . . . .	2 25
Jacinto Gonzalez, de id. . . . .	2 25
Matias Gonzalez, de id. . . . .	2 25
Gerónimo Noriega, de id. . . . .	2
Agustin Ayuela, de id. . . . .	1

382.269 21



	<i>Suma anterior,</i>	382 269 21
Gorgonio Ayuela.		1
Felipe Calvo.		1
Vicente Noriega.		1
Jorge Gonzalez.		1
Tomás del Duxo.		50
Norverto Puebla.		1
Antonio Manrique.		1
Santiago Gonzalo.		1
Marcos Rodriguez.		1
Teresa Herrero.		1
Salvador Mazuelas.		1
Venancio Gonzalez.		1
Brígida Ayuela.		1
Jorge Gonzalo.		1
Donato Vega.		1
Gabriel Ortega.		1
Miguel Gonzalez.		1
Catalina Gutierrez.		50
Angela Cabezon.		50
Julian del Castillo.		50
Pascual Martin.		50
Rafael Aparicio.		50
Isidora Noriega.		50
Alejandro Ortega.		50
Atanasio Gonzalez.		50
Toribio Noriega.		50
Salvador Ortega.		50
Ildefonsa Martinez.		1
Pedro Gonzalez de Celis.		50
Catalina Martín.		2
Varios devotos de su Santidad.		5
	<b>SUMA TOTAL.</b>	<b>382.301 21</b>

Leon 29 de Mayo de 1868.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

*Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la siguiente circular publicada en el Boletin Eclesiástico de Zamora.*

Son ya muy repetidos los casos en que al pedirse á los Párrocos de la diócesis por los señores Jueces de primera instancia, ú otras Autoridades, certificaciones de las partidas de bautismo de los sujetos sometidos á un proceso criminal, se hace intimándoles una orden al efecto, cual pudiera hacerse con cualquier per-

sona del fuero comun, y sobre documentos sometidos á la custodia, ó inspeccion de la Autoridad judicial ordinaria.

Tenemos este proceder por gravoso al fuero eclesiástico, que es nuestro deber amparar y proteger, y en su caso el sostener con todas nuestras fuerzas. Pero creemos tambien que al obrarse de la manera que hemos observado, no ha sido con intencion de someter á la jurisdiccion de los Tribunales comunes las personas de los Párrocos ni sus archivos, sino simplemente una persuasion de obrarse dentro de las atribuciones ordinarias. Como por nuestra parte no haya tampoco oposicion á que por los Párrocos se remitan á los Tribunales, y mas Autoridades, las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion que se les pidan, sino mas bien el propósito de coadyuvar dentro de nuestro círculo á la administracion de justicia, debemos tambien procurar que al prestar este auxilio, se ejecute sin menoscabo del fuero eclesiástico, como una parte de la inmunidad personal, real, y local, que las leyes del reino reconocen en las personas y cosas eclesiásticas. Para conseguirlo, tenemos por conveniente disponer: 1.º Cuando por el Sr. Juez del respectivo partido, ó de otra Autoridad civil ó militar se pida directamente á los Párrocos certificaciones de partidas de bautismos ó de defuncion, y la comunicacion que al efecto se les dirija no contenga fórmulas de mando, sino mas bien las alentas y cortesias que se usan entre Autoridades independientes entre sí, dichos Párrocos expedirán sin demora las certificaciones pedidas en el papel sellado, que al efecto les incluyan, ó en otro caso, en el de oficio, que tomarán á sus espensas, haciendo este pequeño sacrificio en obsequio de la inmunidad real y personal eclesiástica, y las remitirán á la Autoridad que las pidió acompañadas de un oficio concebido en iguales fórmulas cortesias y alentas. 2.º En el caso de que se vean mandados por oficio de Juez ú otra Autoridad para que expidan las expresadas certificaciones, las expedirán en papel de oficio, pero manifestando al concluir la certificacion, que la expiden por mandato del Prelado, y la misma expresion usarán en el oficio de remision, procurando reducirla al número posible de palabras, pero guardando el respeto debido á la Autoridad. 3.º Si se les intimase alguna orden al efecto procedente del Sr. Juez ú otra Autoridad, por el Alcalde, escusarán cuanto puedan la respuesta, y esta se reducirá en todo caso á expresar

que se respete, pero que cumplirán lo que les está mandado por su Superior gerárgico. Sin demora expedirán la certificación que se exige, en papel de oficio, cerrándola de la manera prevenida en la disposicion anterior, y remitiéndola con oficio concebido en los mismos términos. En seguida lo pondrán todo en nuestro conocimiento para lo que convenga.

Tambien es bastante frecuente, no obstante que no es conforme á la disciplina canónicamente vigente al firmarse el Concordato de 1831, el ser llamados los Sacerdotes á declarar en causas criminales del fuero comun sin que puedan sustraerse á ello. Aunque la Iglesia sufre este agravio, no obstante lo que en lo contrario se interesa el bien de las almas de los criminales, los cuales pierden la confianza en el Sacerdote que declaró en su causa, para poder llamarle á ser su Juez en Tribunal de la penitencia, y por otra parte se hace á un Sacerdote concurrir á su propia inhabilitacion para ejercer su ministerio, cuando el reo es condenado á la pena capital, y se le impone; no deja por eso de quejarse oportunamente, para que nunca se tenga por aceptado lo que sufre á pesar suyo. Sin dejar de consignar aquí un quejido por el empeño que se sostiene en llevar á los Sacerdotes á los tribunales á declarar en causas criminales; debemos proveer de remedio anticipado á los de nuestra Diócesis que se hallen forzados á concurrir á prestar declaraciones en tales causas, para salvar hasta donde sea posible el fuero eclesiástico, y librarles de incurrir en irregularidad en caso de que se imponga y ejecute la pena capital al reo, en cuya causa declararon. A este efecto hemos tenido por conveniente disponer:

- 1.º Que siempre que cualquier Sacerdote sea llamado á esta ciudad de Zamora á prestar declaracion en causa criminal, se presente oportunamente á Nos, ó á nuestro Provisor; pidiendo licencia para jurar y declarar ante quien se lo manda, la cual daremos prescribiendo al Sacerdote que antes de jurar y declarar manifieste lo hace con licencia del Prelado, y prévia la protesta canónica.
- 2.º Cuando el llamamiento sea por los Jueces residentes fuera de esta capital, los Sacerdotes acudirán á su respectivo Arcipreste, quien les concederá la misma licencia á nuestro nombre, y con la condicion espresada de manifestar que lo hacen con licencia del Prelado, y prévia la protesta canónica.

Zamora 9 de Octubre de 1867.—Bernardo, Obispo de Zamora.

# DICCIONARIO

DE LA

## LEGISLACION ECLESIASTICO-CIVIL DE ESPAÑA.

Compilacion metódica y ordenada de las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones y Circulares que constituyen la novísima LEGISLACION ECLESIASTICO-CIVIL DE ESPAÑA. Repertorio del Derecho y la Jurisprudencia en materias eclesiásticas, y concernientes á la administracion temporal y económica de las Iglesias

por

**D. ANTONIO BRAVO Y TUDELA,**

*Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Académico, individuo de varias corporaciones científicas y literarias y Director propietario de la Gaceta del Clero, con la colaboracion de varios señores eclesiásticos y funcionarios públicos.*

---

### PROSPECTO.

---

Reunir las múltiples y variadas disposiciones oficiales cuyo conocimiento interesa al sacerdocio: revelar á todos y cada uno de los llamados á mantener las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado el límite de sus derechos y facultades: facilitar, en una palabra, el desempeño de la mision del sacerdocio dentro de la sociedad civil con entera sujecion á los Pactos y Convenios celebrados con la Santa Sede, á las Leyes, Decretos y Reales órdenes vigentes; tal es el fin que nos proponemos con la publicacion de este libro.

Que sea útil, conveniente y hasta necesario *recopilar* la *Legisla-*

*cion eclesiástico-civil de España* cuando hasta el día no se ha hecho; que importe sobremanera reunir en el menor espacio posible y por un método fácil de consultarse las numerosas disposiciones que han alterado en nuestro siglo la disciplina externa de la Iglesia española, y muy particularmente en lo que se refiere á la sustentacion del culto y sus ministros, no ha menester demostracion. Comprendiéndolo así un ilustre Príncipe de la Iglesia á quien se deben importantes trabajos, y cuyo nombre daremos á conocer quizá en las primeras páginas del Diccionario, nos dispensó la honra hace algun tiempo de alentarnos á emprender este trabajo, íntimamente relacionado y en armonía con la Revista á cuyo frente nos hallamos, consagrada en primer término á la defensa de los sagrados intereses de la religion y del sacerdocio en nuestra patria.

Anhelando corresponder á la confianza que el ilustre iniciador de este pensamiento nos habia dispensado, y en la seguridad de atraernos en su día las simpatías de los MM. RR. Prelados y los Ministros del Señor, comenzamos á reunir materiales para la confeccion de un *Diccionario de la Legislacion eclesiástico-civil de España*, adivinando desde nuestros primeros pasos que la obra era difícil, si habia de ser completa; que nos era forzoso tener la cooperacion más ó ménos directa de los empleados de ciertos centros directivos, y todo esto exigia mucho tiempo y una constancia á toda prueba. Siempre fijos en la utilidad del proyecto, continuamos avanzando en la reunion y nomenclatura de las disposiciones que debian formar el texto del *Diccionario*, facilitándonos esta tarea un libro estimable, publicado en el *Boletín eclesiástico* de Tortosa en 1859, otros trabajos análogos que han insertado diversos Boletines, entre ellos el de Valencia y el de Solsona, y los diccionarios jurídicos y administrativos que han visto la luz pública en estos últimos años, todos ellos dignos de singular aprecio y estimacion.

Una circunstancia imprevista vino hace pocos meses á dar nuevo y mayor impulso á nuestras tareas, y á hacer posible que anunciemos hoy la publicacion del *Diccionario*. El Sr. D. Juan Nepomuceno Escacena, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Menorca, habia tenido la curiosidad de formar una compilacion legislativa eclesiástica parecida á la que veníamos preparando, y con la mayor galantería nos ofreció, no bien supo nuestros proyectos, cooperar á ellos con generoso desinterés, poniendo á disposicion nuestra dos gruesos volúmenes manuscritos de documentos oficiales, copiados por orden cronológico y escogidos con notable acierto y oportuna discrecion.

Otras personas nos han honrado, y esperamos nos honren con su cooperacion y consejo, y ocasion oportuna tendremos de demostrar á todos ellos nuestro reconocimiento y gratitud. Sin el concurso de múltiples y variados elementos no habriamos podido dar cima á nuestros propósitos; con la seguridad de obtenerlos más amplios,

de conseguir la proteccion directa y eficaz del Episcopado, de los Cabildos, de las Secretarias de Cámara, de los Provisores, Vicarios, Fiscales y Notarios eclesiásticos, de los VV. Arciprestes y Curas Párrocos, así como la del Gobierno de S. M., de la Magistratura civil y de nuestros compañeros de profesion, emprendemos resueltos la publicacion de una obra, primera de esta clase que se hace en España, que viene á llenar un gran vacío en nuestra bibliografía, y acerca de la cual llamamos la atencion de la prensa, por si se digna dispensarla por algunos instantes su ilustrada atencion.

En la imposibilidad de dar á conocer en pocas palabras el método que hemos seguido en la confeccion del *Diccionario*, nos limitaremos á consignar que nuestros suscritores hallarán en él el *texto integro de todas las disposiciones oficiales vigentes*, á partir del Concordato, en las variantes introducidas por esta Ley, y de la Novísima Recopilacion en las materias sobre las cuales no se ha legislado en estos tiempos. Lo que de un modo expreso se haya derogado; lo que habiendo sido objeto de una interpretacion auténtica haya de entenderse de tal ó cual manera en la práctica, todo esto constará en extracto en las páginas de nuestro libro, con la claridad necesaria y compatible con nuestros deseos de evitar que el *Diccionario* sea excesivamente voluminoso, que forme más de dos ó tres tomos, é imponga un gravamen superior á lo que los tiempos exigen en toda publicacion.

En resumen, nos proponemos hacer una obra completa en lo que penda de nuestra voluntad; pero sin echar en olvido las circunstancias en que se encuentran la mayoría de los que hasta aquí nos han favorecido en todas nuestras producciones, y con cuyo concurso esperamos dar en pocos meses feliz cima á la que hoy anunciamos.

Decir que nuestro libro ha de ser indispensable en las Secretarias de Cámara de los MM. RR. Prelados, en los archivos y bibliotecas de los Cabildos, Tribunales, Corporaciones eclesiásticas y despachos de las parroquias; á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; á la Magistratura civil y militar de España, y á los Letrados, Procuradores y Agentes, fuera ofender la ilustracion de los que lean este prospecto. A todos importa sobremanera conocer cuanto se ha legislado en materias eclesiásticas en el presente siglo, y acaso nunca como hoy es oportuna esta compilacion, que no solo alcanzará hasta el fin del año actual en la insercion de los textos oficiales vigentes, sino que cada año la completaremos con un *Apéndice* en igual forma que la obra, que contenga cuanto de nuevo se legisle, en los ramos diversos que comprende esta produccion.

## BASES EDITORALES.

---

1.º El DICCIONARIO se publicará por cuadernos de 64 páginas en folio, á dos columnas, y con su cubierta de color.

2.º El precio de cada cuaderno en toda la Península, franco de porte, será 6 rs., debiendo anticiparse por lo menos el importe de cuatro cuadernos al hacer la suscripción, y de igual manera continuar verificándolo en lo sucesivo, para no experimentar retraso en el recibo de las entregas.

3.º Las suscripciones pueden hacerse directamente en Madrid en la Administracion de la GACETA DEL CLERO, calle de las Huertas, núm. 58, y desde provincias, por medio de carta dirigida al autor, y acompañando el importe en letras ó sellos. En este último caso, la carta deberá certificarse para evitar todo extravío y reclamación.

4.º Los señores libreros y comisionados de provincias que quieran interesarse en la expendición del DICCIONARIO, acompañarán á todo pedido su importe con el descuento de costumbre, ó se entenderán para todo asunto relacionado con la expendición de la obra directamente con el autor del DICCIONARIO, el cual no responderá mas que de aquellas suscripciones cuyo importe conste haberse recibido por la Administracion.

5.º En Madrid se admiten suscripciones en la Administracion, Huertas, 58, y en las librerías de Olamendi, Leocadio Lopez, Publicidad, Durán y Baylli-Bailliere.

6.º Los precios para las Antillas, Filipinas y el extranjero, se fijarán en la portada de cada tomo; no admitiéndose para dichos puntos suscripción por cuadernos.

### IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES A LA GACETA DEL CLERO Y DEMAS OBRAS

DEL AUTOR DEL DICCIONARIO.

Los señores suscritores actuales á la *Gaceta del Clero*, los que lo hayan sido ó lo fuesen en lo sucesivo por un año por lo menos á dicha Revista ó á cualquiera de las demás publicaciones del autor, disfrutarán la rebaja en todo pedido que *directamente* nos hagan, de *un real* en cada cuaderno, de suerte que sólo adelantarán **20 rs. por cada cuatro**, lo cual equivale al beneficio de un **20 por 100** en el total importe de toda la obra.

## REGALO.

Los señores suscritores recibirán como *regalo* al anticipar el importe de los cuatro primeros cuadernos del *Diccionario*, la *Novísima legislación comentada sobre Capellanías y fundaciones análogas* de los Sres. Franco y Ortiz, y Bravo y Tudela, que forma un tomo de 416 páginas.

Este obsequio se entiende *únicamente* para las suscripciones sin *rebaja*, ó sea á las que se refiere la base segunda de las condiciones editoriales del *Diccionario*.

Publicándose esta obra bajo la protección especial del Episcopado, los *Boletines eclesiásticos* de cada diócesi darán á conocer el nombre y residencia de la persona á quien el M. R. Prelado de la misma se digne nombrar para promover suscripciones, así como los medios que se adopten para facilitar la adquisición del *Diccionario*.

El primer cuaderno se publicará tan luego como reciba este prospecto la debida circulación. Una vez empezada la obra, se publicará por lo ménos un cuaderno mensual. El crédito de la casa responde del cumplimiento exacto de sus ofertas y compromisos.

## ANUNCIOS.

## GACETA DEL CLERO,

*Revista universal católica.—Anuario del púlpito.—Boletín general del Clero.—Periódico enciclopédico de derecho y jurisprudencia eclesiástica, de administración espiritual, civil y económica de las iglesias.*

*Se publica los sábados con la aprobación y censura de la autoridad eclesiástica.*

Esta Revista, que comenzó á ver la luz pública el año 1866 se divide en dos grandes secciones: la primera constituye un periódico especialmente consagrado á la defensa de los intereses católicos, y á servir de auxiliar al Clero en el desempeño de su misión; la segunda la forman importantes trabajos oratorios, escritos espresamente para la generalidad de los púlpitos y las necesidades de la época actual. En el año primero se publicaron 102 discursos sagra-

dos, y en la actualidad damos una coleccion completa de *Panegiricos de los Santos mas populares en España*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

*Madrid*: Seis meses, 30 rs. Un año, 50.—*Provincias*: Seis meses, 35 rs. Un año, 60.—*Antillas*: Un año 5 pesos.—*Filipinas, América y extranjero*: Un año, 8 pesos.

Toda suscripcion deberá contarse desde 1.º de Enero ó 1.º de Julio, no admitiéndose por menos de seis meses.

### IMPORTANTE.

Todo el que se suscriba á la *Gaceta del Clero* ántes de 1869, y abone íntegro por lo ménos el importe de un año, recibirá en el acto y á su eleccion una de las obras siguientes: *Tratado de la predicacion cristiana*; *Anuario del Púlpito*, coleccion de discursos sagrados; ó los *Comentarios al Convenio novísimo sobre Capellanías*.

Advertimos una vez mas, que este regalo solo se entiende para los suscritores nuevos, y en manera alguna para los que renueven sus compromisos y disfrutaron en su dia de esta misma ventaja.

Los que en Julio continúen favoreciéndonos, sabrán en Diciembre el regalo que para fin de año tenemos preparado á los que constantes vienen dispensándonos su proteccion.

Quedando algunas colecciones de la *Gaceta del Clero* desde 1.º de Julio de 1867 en que comenzó el año segundo de esta publicacion, los Sres. Eclesiásticos que deseen encuadernar en fin de Diciembre próximo el tomo íntegro, abonarán solo 80 rs. en vez de 90 al suscribirse por todo el presente año y el semestre anterior, recibiendo á vuelta de correo todos los números publicados. Del año primero ó sea desde Julio de 1866, á fin de Junio de 1867, no nos queda coleccion alguna de la Revista.

### OBRAS ESCRITAS POR EL DIRECTOR DE LA GACETA DEL CLERO.

Próximas á agotarse las ediciones de las obras que son propiedad del Director de la *Gaceta del Clero*, y deseando corresponder á las deferencias que el sacerdocio nos dispensa, hemos resuelto hacer en las mismas una rebaja, que sólo se entenderá en obsequio de los suscritores á la Revista y *Diccionario de la Legislacion eclesiástico-civil de España*.

## HISTORIA DE LA ELOCUENCIA CRISTIANA.

Esta obra fué premiada por el Gobierno de S. M., previo informe de la Real Academia da Ciencias morales y políticas, redactado por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Sanz, Auditor de la Rota y Senador del reino. Consta de dos tomos. Precio en venta 50 rs. Para los suscritores 40.

## TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE PREDICACION.

Designado de texto en varios seminarios. Precio en venta 20 rs. Para los suscritores 18.

## LEY DE CAPELLANÍAS, COMENTADA.

Obra de actualidad. Precio en venta 24 rs. Para los suscritores 20.

## ANUARIO DEL PULPITO.

Del tomo de discursos sagrados publicados en la *Gaceta del Clero* el año 1866, quedan algunos ejemplares. Contiene 102 trabajos oratorios sobre temas de gran novedad; entre ellos una *Semana Santa parroquial* y un *Retiro para niños en su primera comunión*. Precio en venta 40 rs. Para los suscritores 30.

## SANTA INFANCIA.

Sr. Cura Párroco de Lon y Brez.—Recibidos los 17 rs. para esta Santa Obra (tambien los 53 para el Sumo Pontífice.)

LEON:—Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.